



Octubre 2012

Audiencia Pública Córdoba – Ponencia Asociación Neuquina Padres Adoptantes (Personería Jurídica Decreto N° 2206/09) y de la ONG. “Ser Familia por Adopción” – Buenos Aires.-

El trabajo que venimos hoy a exponer ante la Comisión Bicameral, es un reflejo de la ponencia que www.serfamiliaporadopcion.org presentara en la Audiencia Pública de La Plata, el 10 de setiembre. Como Asociación Neuquina Padres Adoptantes adherimos y suscribimos a la misma y aprovechamos esta ocasión para comentar que, por error, omitimos esta aclaración cuando la expusimos en la Audiencia Pública de Neuquén el 20 de setiembre pasado.

A los señores senadores y diputados integrantes de la Comisión Especial Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y a todos los presentes, les agradecemos la posibilidad que esta audiencia nos brinda de expresar nuestras inquietudes en las distintas temáticas que este proyecto propone.

Analizado el proyecto en el tema que nos concierne, consideramos que es favorable a los niños que esperan una familia, ya que fija plazos y establece pautas para todos los procesos, como la declaración del estado de adoptabilidad, las guardas con los fines de adopción, el juicio y la intervención de los equipos técnicos y del equipo del Registro Único de Adopción. Sin embargo, no alcanzamos a discernir si esta reforma llegará a los niños institucionalizados que esperan años la definición de su situación.

Paso a citar algunos artículos en los cuales tenemos sugerencias. En el Libro II del Título VI, Adopción, Capítulo 1, Disposiciones generales, el artículo 596 dice: “Derecho a conocer los orígenes. El adoptado con edad y grado de madurez suficiente tiene derecho a conocer los datos relativos a su origen y puede acceder cuando lo requiera al expediente judicial y administrativo en el que se tramitó su adopción y a otra información que conste en los registros judiciales o administrativos.

“Si es persona menor de edad, el juez puede disponer la intervención del equipo técnico del tribunal, del organismo de protección o del registro de adoptantes para que presten colaboración.

“El expediente judicial y administrativo, si lo hay, debe contener la mayor cantidad de datos posibles de la identidad del niño y de su familia de origen, incluidos los relativos a enfermedades transmisibles.

“Los adoptantes deben comprometerse expresamente a hacer conocer sus orígenes al adoptado, quedando constancia de esa declaración en el expediente.

“El adoptado adolescente está facultado para iniciar una acción autónoma a los fines de conocer sus orígenes. En todo caso debe contar con asistencia letrada”.

Teniendo en cuenta estos párrafos creemos firmemente que el expediente sí o sí debe existir, aunque sea con sus datos mínimos, como los orígenes del adoptado. De otra manera se estaría vulnerando el derecho del mismo.

El artículo 599 se refiere a las personas que pueden ser adoptantes. En ese sentido, el niño, niña o adolescente puede ser adoptado por un matrimonio, por una pareja de convivientes o por una persona sola.

El artículo dice: “Todo adoptante debe ser por lo menos dieciséis años mayor que el adoptado, excepto cuando el cónyuge o conviviente adopta al hijo de otro cónyuge o conviviente.

“En caso de muerte del o de los adoptantes u otra causa de extinción de la adopción, se puede otorgar una nueva adopción sobre la persona menor de edad”.

En referencia a esto nos hacemos esta pregunta: en caso de ser una adopción simple o plena ¿tiene prioridad la familia extensa de esos padres adoptivos?

En el artículo 607 b) sobre declaración judicial de la situación de la adoptabilidad, se dice: “Los padres tomarán la decisión libre e informada de que el niño o niña sea adoptado.

“Esta manifestación es válida sólo si se produce después de los 45 días de producido el nacimiento”.

Este artículo nos genera las siguientes preguntas: ¿está previsto dónde recurrirán esas mamás en conflicto con su maternidad antes y durante esos 45 días? ¿Se puede pensar que en esos 45 días una mujer que se encuentra en conflicto podrá ejercer el rol de madre? ¿Quiénes contendrán a esa mujer que ha tomado esa decisión? ¿Se separará al niño de su progenitora hasta que a los 45 días exprese en sede judicial su decisión, su voluntad para darlo? ¿Tendremos asegurada la protección de ese niño en ese lapso marcado? ¿Se deberán crear servicios especiales en la salud, en los estamentos públicos, para que puedan acudir las mujeres en conflicto con su maternidad?

No existen muchos lugares en nuestro país donde pueden ser atendidas, donde reciban la contención, el apoyo, la información y respeto por lo que esta mamá pueda decidir, decisión trabajada y



acompañada por el equipo interdisciplinario que corresponda, por eso nos parece muy importante que se pueda lograr este servicio.

El artículo 611, en la guarda de hecho, dice que queda prohibida la entrega directa en guarda de niños, niñas y adolescentes mediante escritura pública o acto administrativo, así como la entrega directa en guarda otorgada por cualquiera de los progenitores y otros familiares del niño.

En los términos donde dice: “La transgresión de la prohibición habilita al juez a separar al niño transitoria o definitivamente de su guardador, excepto que se compruebe judicialmente que la elección de los progenitores se funda en la existencia de vínculo de parentesco o afectivo entre éstos y el o los pretendidos guardadores”.

En ese sentido consideramos que se deja totalmente abierta la posibilidad de la trata de persona y/o apropiación de niños debido a la dificultad de comprobar la veracidad del vínculo afectivo.

Esto es todo lo que queríamos comentarles. Desde ya les agradecemos la atención prestada y rogamos para que la ley que desde hace tantos años estamos esperando los futuros pretendidos adoptantes se concrete con este proyecto de reforma. Hace tres años que se viene trabajando por esto.

A nuestros legisladores les agradecemos esta oportunidad y bregamos para que se concrete. Muchas gracias.

Laura Rubio y Laura Salvador de www.serfamiliaporadopcion.org

Susana Pintos de Asociación Neuquina Padres Adoptantes www.papisadoptantes.com.ar

Expone Sra. Mónica Oven